

Doctora

GILMA RONCANCIO CORTES

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

flia08bt@cemdoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF: Sucesión intestada Nro. 2018 – 963
CARLOS ESCOBAR DUARTE

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

Respetada Señora Juez:

KATHERINE VIRACACHÁ NARANJO, conocida en su Despacho dentro del proceso de la referencia y en mi calidad de apoderada de los herederos y cesionario adjudicatarios, con mi acostumbrado respeto me permito por este medio enviar el escrito del Recurso de Reposición en Subsidio Apelación en contra del auto proferido el 26 de mayo de 2023 y fijado en Estado Nro. 038 del 29 de mayo de la misma anualidad, con los siguientes argumentos:

Su Despacho señala en el auto aquí recurrido lo siguiente:

“ADVERTIR a la memorialista que eleva la petición que obra en el archivo 031, que debe estarse a lo resuelto en auto proferido el cinco de mayo del año en curso, pues en la sentencia que se emitió en este asunto se aprobó la partición que se realizó sobre el activo y pasivo de la masa herencial, sin que nada se hubiere decidido referente a la “SOLICITUD ESPECIAL”. Si bien obra en las diligencias en el folio 328 del cuaderno 001, un poder conferido por ERNESTO ESCOBAR DUARTE y WILLIAM ESCOBAR DUARTE a RICARDO ESCOBAR MARTÍNEZ, el misma data del 6 de mayo de 2017, no se encuentra presentado personalmente por los otorgantes; además, no está dirigido a este despacho judicial, según se evidencia del pantallazo que se anexa ...”.

De lo anterior, debo manifestar a su Señoría que la SOLICITUD ESPECIAL se encuentra desde la primera partición que se presentó ante el Despacho y de la cual, su Señoría solicitó en múltiples ocasiones ajustes, sin que la PETICIÓN ESPECIAL fuese objeto de alguna solicitud adicional por parte de su Despacho; siendo aprobada la partición en su integridad, sin que se manifestarán excepciones, mediante Sentencia del 16 de diciembre de 2023 en la que se señaló:

“PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado en Sucesión Intestada de CARLOS ESCOBAR DUARTE, vista en archivo 012 (folios 2 a 11) del expediente digital.

SEGUNDO: Inscríbase el trabajo de partición y este fallo de los bienes sometidos a registro. Para tal fin, expídase copia de las citadas piezas procesales a costa de las partes.

TERCERO: Líbrense las comunicaciones del caso” subrayado fuera de texto.

En tal sentido, la decisión que el Despacho profirió fue aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición, incluida la PETICIÓN ESPECIAL, la cual hacía parte del mencionado trabajo de partición, SOLICITUD ESPECIAL que indicaba:

“**SOLICITUD ESPECIAL:** Atendiendo el saldo que llegaré a quedar de los Títulos judiciales correspondientes a los cánones de arrendamiento del bien inmueble objeto de la sucesión, solicito a su Señoría se libren a órdenes del señor Ricardo Escobar Martínez en su calidad de heredero y administrador del bien inmueble de conformidad con el mandato conferido por los demás copropietarios y aportado al expediente con el fin de que éste último proceda conforme a su cargo.” Subrayado fuera de texto.

Es así como, la SOLICITUD ESPECIAL hace parte integrante al trabajo de partición que su Despacho aprobó mediante sentencia proferida el pasado 16 de diciembre de 2022, la cual a hoy se encuentra ejecutoriada.

Por otra parte, su Despacho señala en el auto aquí recurrido que:

“(…) Si bien obra en las diligencias en el folio 328 del cuaderno 001, un poder conferido por ERNESTO ESCOBAR DUARTE y WILLIAM ESCOBAR DUARTE a RICARDO ESCOBAR MARTÍNEZ, el misma data del 6 de mayo de 2017, no se encuentra presentado personalmente por los otorgantes; además, no está dirigido a este despacho judicial, según se evidencia del pantallazo que se anexa (...)”.

Debo manifestar, que dicho poder se aportó en original al Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal dentro del proceso de Restitución de bien inmueble arrendado, el cual dentro de este proceso no fue objeto de oposición, ni excepción alguna de tacha de falsedad por ninguna parte, por lo que se encuentra legitimado y goza de legalidad, al punto que dentro de dicho proceso se surtió Audiencia de Conciliación entre las partes, sin que se manifestará algún reproche al poder.

Debo resaltar que los cánones de arrendamiento objeto de dicho proceso y de la conciliación alcanzada, corresponde a los mismos cánones de arrendamiento que se encuentran en títulos judiciales dentro del proceso de sucesión ante su Despacho; títulos judiciales que, dentro de la

conciliación, se acordó que serían entregados al heredero señor RICARDO ESCOBAR MARTINEZ en su calidad de heredero reconocido dentro del proceso de sucesión.

El acuerdo allí alcanzado no solo hace tránsito a cosa juzgada por tener la calidad de un acuerdo de conciliación, sino que el mismo fue aportado al proceso de sucesión, así como el poder en mención también fue aportado, documentos que por tanto hacen parte del expediente que obra en su Despacho y que al momento en que fueron aportados, no fueron objeto de reproche por su Señoría.

Ahora bien, el poder conferido al Señor RICARDO ESCOBAR MARTINEZ para la administración del bien inmueble objeto de esta sucesión se encuentra firmado por cada uno de los señores tanto ERNESTO Y WILIAM ESCOBAR DUARTE como del hoy aquí cesionario señor JAVIER VERDUGO BARON y, como reitero fue el documento por el cual el señor RICARDO ESCOBAR MARTINEZ hoy aquí heredero dentro del proceso de sucesión, procede a presentar la demanda de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, bien inmueble objeto del proceso de sucesión y por ende de los cánones aquí solicitados en la solicitud especial que hacer parte del trabajo de partición, que su Despacho aprobó en todas sus partes; poder que se encuentra dentro del proceso de Restitución ya antes mencionado y que culminó con Conciliación, acta que igual se encuentra dentro del proceso de sucesión ante su Despacho.

Debo precisar nuevamente su Señoría que, los títulos judiciales que se encuentran dentro del proceso de sucesión corresponden a los cánones de arrendamiento pagados por la demandada dentro del proceso de Restitución del Bien Inmueble objeto de la sucesión y el cual culminó con Conciliación ante el Estrado Judicial antes mencionado y, en la que se estableció que esos títulos judiciales se entregarían al heredero señor RICARDO ESCOBAR MARTINEZ.

Así mismo y como se evidencia dentro del expediente, obra el Acta de Conciliación Judicial que se realizó ante el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, dentro del Proceso de Restitución adelantado por el aquí heredero señor RICARDO ESCOBAR MARTINEZ en su calidad de Administrador del bien inmueble y heredero del causante quien firmó el contrato de arrendamiento con GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA "GELSA", por lo que aquí las partes llegaron a un ACUERDO – CONCILIACION tal y como se evidencia del acta proferida el pasado 12 de diciembre de 2019 ante el citado Juzgado, en donde, el Juzgado 35 antes mencionado le IMPARTE APROBACION al acuerdo celebrado entre el señor RICARDO ESCOBAR MARTINEZ en su calidad de demandante dentro del proceso de Restitución y GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA GELSA, en la cual señala:

"El contrato de arrendamiento que está suscrito entre el grupo empresarial y el señor CARLOS ESCABAR DUARTE continua bajo los mismos términos y el mismo sólo va ser objeto de negociación con el

NARANJO MORENO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
Carrera 7 Nro. 106 – 25 Ofc. 302 A
Correo email: mariayopenny@gmail.com
Bogotá D.C.

nuevo adjudicatario en la sucesión cuando esta termine."
Subrayado fuera de texto.

Igualmente señala el Acta de Audiencia de Conciliación:

"ORDENAR oficiar al Juzgado Octavo (08) de Familia a fin de que certifique ante este despacho el proceso de Sucesión del señor CARLOS ESCOBAR DUARTE y el estado del mismo (...)"

Como se evidencia del Acta de conciliación las partes RICARDO ESCOBAR MARTINEZ en su calidad de arrendador y administrador del bien inmueble que dejara su padre CARLOS ESCOBAR DUARTE (q.e.p.d.) y heredero adjudicatario hoy en el proceso de sucesión, con el Grupo Empresarial en Línea Gelsa, acordaron que una vez terminara el proceso de sucesión y este, el adjudicatario arrendador señor RICARDO ESCOBAR MARTINEZ continuaría con la administración de estos cánones de arrendamiento del bien inmueble objeto del contrato de arrendamiento y de la sucesión.

Por ende, ya hay un acuerdo entre las partes arrendador y arrendatario, quienes con anterioridad ante un estrado judicial llegaron al acuerdo de que cuando fuera adjudicatario dentro del proceso de sucesión, se continuaría con este último en su calidad de arrendador.

Por lo anterior, ruego a su Despacho ordenar la entrega y/o conversión de los títulos judiciales correspondientes a los cánones de arrendamiento depositados por el Grupo Empresarial en Línea Gelsa en su calidad de arrendatario, al señor RICARDO ESCOBAR MARTINEZ tal y como se acordó en el acta de conciliación, una vez este, fuera adjudicatario.

Ahora bien, obsérvese que, dentro del proceso de Sucesión, obra el poder y/o facultad que le dieron los copropietarios del bien inmueble hoy objeto de los cánones de arrendamiento, incluyendo a los señores ERNESTO Y WILLIAM ESCOBAR DUARTE al señor RICARDO ESCOBAR MARTINEZ como ADMINISTRADOR del inmueble objeto de sucesión y por ende del usufructo percibido por el mismo tal y como se evidencia de los cánones de arrendamiento que obran como títulos judiciales a órdenes de su Despacho.

Por otra parte, es necesario manifestar que los señores ERNESTO ESCOBAR DUARTE y el señor WILLIAM ESCOBAR DUARTE no hacen parte, ni dentro del proceso de sucesión, como tampoco del proceso de restitución de bien inmueble arrendado, razón aún más, para que los dineros depositados a órdenes del Juzgado Octavo de Familia dentro del proceso de sucesión del señor CARLOS ESCOBAR DUARTE (q.e.p.d.) sean convertidos y se ordene su pago al adjudicatario heredero del señor ESCOBAR DUARTE (q.e.p.d.) esto es, al señor RICARDO ESCOBAR MARTINEZ en su calidad de heredero y adjudicatario.

Por todo lo anterior, solicito a su Despacho se modifiquen o revoquen el auto aquí recurrido como el auto de trámite por el cual se suscitó está

actuación y, en su lugar se ordene la conversión de los títulos judiciales que reposan en el proceso de sucesión y sean pagados a favor del señor RICARDO ESCOBAR MARTINEZ en su condición de Heredero, Copropietario y Administrador nombrado por todos los copropietarios, lo anterior atendiendo el Acta de Conciliación ya antes citada ante el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá dentro del Proceso de Restitución y, teniendo presente que los señores ERNESTO Y WILLIAM ESCOBAR DUARTE no hacen parte, ni son sujetos procesales dentro de ninguno de los procesos aquí citados, esto es, ni dentro de la sucesión, ni dentro del proceso de Restitución del cual provienen los títulos judiciales.

De confirmar el auto aquí recurrido, desde ya me permito presentar el recurso de alzada ante la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Bogotá, con los mismos argumentos y pruebas que reposan en el expediente de sucesión.

De la Señora Juez. Atentamente,

Katherine Viracachá

KATHERINE VIRACACHÁ NARANJO

C.C. 1.015.422.548 de Bogotá

T.P. 247. del C.S.J.

Tel: 3228970220

Carrera 7 Nro. 106 A – 25 Ofc. 302 T. A

Correo email: k_ttherin@hotmail.com

Recurso de Reposición en subsidio de Apelación - Auto' contigo

katherin viracachá <k_ttherin@hotmail.com>

Mié 31/05/2023 11:00 AM

Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (150 KB)

Recurso de Reposición en subsidio de Apelación - Auto.pdf;

Doctora

GILMA RONCANCIO CORTES

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF: Sucesión intestada Nro. 2018 – 963

CARLOS ESCOBAR DUARTE

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

Respetada Señora Juez:

KATHERINE VIRACACHÁ NARANJO, conocida en su Despacho dentro del proceso de la referencia y en mi calidad de apoderada de los herederos y cesionario adjudicatarios, con mi acostumbrado respeto me permito por este medio enviar el escrito del Recurso de Reposición en Subsidio Apelación en contra del auto proferido el 26 de mayo de 2023 y fijado en Estado Nro. 038 del 29 de mayo de la misma anualidad, con base en los argumentos que se exponen en el escrito que se adjunta.

Con consideración y respeto.

Cordialmente,

KATHERINE VIRACACHÁ NARANJO

C.C. 1.015.422.548 de Bogotá

T.P. 247. del C.S.J.

Tel: 3228970220

Carrera 7 Nro. 106 A – 25 Ofc. 302 T. A

Correo email: k_ttherin@hotmail.com